



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 477-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir

“Quito D.M., 08 de septiembre de 2021, a las 10h30

**GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL
SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 477-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Impresión de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo el 20 de agosto de 2021, a las 14h34, enviado desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec, el cual fue reenviado el mismo día a las 15h01 a las direcciones electrónicas angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec, y en el que consta como asunto: “ACLARACION DE CAUSA N.- 477-2021-TCE”, que contiene a su vez dos archivos adjuntos en formato pdf con el título “ACCION DE PERSONAL CERTIFICADA.pdf” y “ACLARACION-CAUSA 477-2021-TCE-signed.pdf” firmado de manera electrónica por la abogada Betsabe Méndez Ávila; y, b) Copia certificada de la acción de personal No. 148-TH-TCE-2021 de 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual, se resuelve la subrogación del magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente, como juez principal, mientras dure el período de vacaciones del titular, doctor Ángel Torres Maldonado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto de 18 de agosto de 2021, a las 15h10, el juez, doctor Ángel Torres Maldonado, **DISPUSO** a la denunciante:



PRIMERO.- Que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Aclarar la calidad en la cual comparece ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de denuncia, señala que comparece, además, en representación de Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de la situación fáctica y de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciado. Deberá precisar, además, los preceptos legales vulnerados y la determinación del daño ocasionado.
- 1.3. Especificar de manera clara y precisa la infracción electoral que se atribuye a la denunciada.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Es necesario que aclare las pruebas en las que se sustenta la denuncia. Se recuerda a la denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.
- 1.5. Determinar con precisión y claridad el lugar donde será citada la denunciada (domicilio, parroquia, cantón, provincia).

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá enviar en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA VUELTA LARGA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA ESMERALDAS** del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2. El 20 de agosto de 2021, la abogada patrocinadora de la denunciante, abogada Betsabe Méndez Ávila, remitió un escrito en el cual, asegura completar y aclarar lo dispuesto por la autoridad electoral, para lo cual, este juzgador verifica el cumplimiento parcial de lo dispuesto en el auto de 18 de agosto de 2021. Para ser más preciso, se analiza lo siguiente:

Con relación al punto 1.5 determinar con precisión y claridad el lugar donde será citada la denunciada (domicilio, parroquia, cantón, provincia).

Se notificará a la Ing. Flor María Tello Castillo, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Nacional Podemos, Listas33, en la dirección domiciliaria, Barrio Samanes, referencia (Escuela Juan Pablo II a mano derecha) (...)

3. Adicionalmente, el juez electoral dispuso a la denunciante que remita en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA VUELTA LARGA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA ESMERALDAS** del



Movimiento Nacional Podemos, Lista 33 correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de lo cual no adjunta documento alguno que guarde relación a lo dispuesto.

4. De la revisión de la documentación enviada a este juzgador, se verifica que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez sigue cometiendo imprecisiones que fueran evidenciadas al momento de la interposición de su denuncia y que fuera motivo para que el juez, doctor Ángel Torres Maldonado emita el auto de 18 de agosto de 2021, en el que le dispuso complete y aclare su denuncia.

5. Cabe precisar que el juez no está en la obligación de admitir todas las denuncias que se interpongan, sino solamente aquellas propuestas de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, normativa que estuviera vigente al momento del cometimiento de los actos objeto de la presente denuncia; sin que esto, constituya una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva ni su legítimo derecho a la defensa, dado que la admisibilidad de la causa está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral mencionada.

6. En el auto de 18 de agosto de 2021, el juez Ángel Torres advirtió a la denunciante que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el referido auto, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, se dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

7. Del análisis efectuado y en virtud de que la denunciante no ha dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos por el juez electoral, para que sean completados y aclarados, sino que se limitó a una transcripción del domicilio fijado en la denuncia inicial y que fuera objeto de aclaración, y no adjunta la documentación requerida por la autoridad electoral, se mantiene la falta de cumplimiento de requisitos formales que impiden a su vez, que se dé paso a una admisión a trámite.

III. DECISIÓN

Toda vez que, la denunciante Ana Angélica Caicedo Rodríguez directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ha incumplido lo dispuesto en auto de 18 de agosto de 2021 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa No. 477-2021-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 477-2021-TCE

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:

2.1. A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Magíster Guillermo Ortega Caicedo. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

